

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**Ref. IMPUGNACIÓN PATERNIDAD (AMPARO DE POBREZA) No.  
202200025**

El señor LUIS FELIPE VÉLEZ, demandado en acción de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD en relación con el niño JERÓNIMO VARGAS PEÑALOZA promovida por SERGIO ANDRÉS VARGAS MOLINA, en nombre propio, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA, en atención a que no se encuentra en capacidad para sufragar los costos que conlleva el proceso.

Informa que es empleado y recibe un salario mínimo mensual vigente y de él deriva el pago de sus gastos personales, sin más ingresos.

Teniendo en cuenta que las afirmaciones que hace el señor LUIS FELIPE VÉLEZ, cumplen los requisitos exigidos por el artículo 152 del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE**

**TENER** al señor **LUIS FELIPE VÉLEZ** como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD en relación con el niño JERÓNIMO VARGAS PEÑALOZA, promovida por SERGIO ANDRÉS VARGAS MOLINA, el día 17 de mayo de 2022, cuando envió, a través del correo institucional, el memorial de solicitud amparo de pobreza.

**CONCEDER AMPARO DE POBREZA** al mencionado señor **LUIS FELIPE VÉLEZ** y, con base en ello, designar a la abogada NIDIA XIOMARA BOLAÑOS, como su apoderada judicial, con el objeto de que asuma su defensa dentro del presente proceso de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD en relación con el niño JERÓNIMO VARGAS PEÑALOZA promovido en su contra por el señor SERGIO ANDRÉS VARGAS MOLINA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Es preciso indicar que, por economía procesal, se designó al demandado, la misma abogada que representa al niño JERÓNIMO VARGAS PEÑALOZA y a la señora DANIELA PEÑALOZA IGLESIAS.

Notifíquesele la designación a la profesional del derecho para que inicie las acciones que corresponda al ejercicio del cargo y al amparado para que se ponga en contacto con la abogada y atienda los requerimientos que ella considere pertinentes. Recuérdese que el término de traslado de la demanda, se interrumpió en el momento en que se presentó la solicitud de amparo de pobreza.

Finalmente, y con el fin de determinar la paternidad que se endilga al señor LUIS FELIPE VÉLEZ, se **ORDENA** practicar prueba con marcadores de ADN por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad Básica La Mesa, el día VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE 2022 a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.). Cítese al mencionado señor LUIS FELIPE VÉLEZ y a la señora DANIELA PEÑALOZA IGLESIAS, junto con el niño JERÓNIMO VARGAS PEÑALOZA, para que acudan oportunamente a la institución mencionada. Por Secretaría diligénciese el formato FUS correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**